



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO



F_RAD_S

Radicado ORFEO: *RAD_S*

“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar por la prestación de servicios de planeación y asesoría para la emisión de conceptos sobre conexiones en el SIN por parte de la UPME”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 16 de la Ley 143 de 1994, el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* dispone en su artículo 14.25 que el servicio público domiciliario de energía eléctrica comprende la actividad del transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición, así como las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

Que la Ley 143 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”* establece el régimen legal de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, que para efectos de la aplicación de dicha Ley se denominan actividades del sector, en concordancia con las funciones constitucionales y legales que le corresponden al Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 16 de la Ley 143 de 1994 establece que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME tiene competencias para *“elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo”*, así como para *“prestar los servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos”*.

Que el artículo 20 de Ley 1955 de 2019 *“Por [la] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* establece que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten los servicios técnicos de planeación y asesoría relacionados con las actividades de emisión de conceptos sobre las

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar por la prestación de servicios de planeación y asesoría para la emisión de conceptos sobre conexiones en el SIN por parte de la UPME”

conexiones al Sistema Interconectado Nacional – SIN, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el citado artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 establece que el sistema y método de cálculo la tarifa incluirá lo siguiente “a. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. Para este fin se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios de contratos de la UPME” y “b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo del servicio técnico de planeación y demás instrumentos de control y manejo establecidos en la ley, las resoluciones internas y los reglamentos. Para este fin, sobre el estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos aplicable a la UPME”.

Que adicionalmente, la citada disposición legal establece un tope de cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV por solicitud de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN para la tarifa.

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, les corresponde a las unidades administrativas especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones, atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de la reglamentación aplicable, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el Decreto 1258 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME” dispone que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME es una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación, la cual, tiene por objeto “planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”.

Que el artículo 4° del Decreto 1258 de 2013 establece en su numeral 23 que la UPME tiene entre sus funciones generales “prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 16 de la Ley 143 de 1994”.

Que mediante la Resolución 40311 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció los *Lineamientos de Política Pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional*.

Que con fundamento en los lineamientos de política pública definidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40311 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 075 de 2021 “Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar por la prestación de servicios de planeación y asesoría para la emisión de conceptos sobre conexiones en el SIN por parte de la UPME”

Que la Resolución CREG 075 de 2021 establece la regulación general para la asignación de capacidad de transporte de proyectos al SIN y le otorgó competencias a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para definir el procedimiento de asignación y reserva de capacidad de transporte asignada a proyectos clase 1, así como definir características y funcionalidades de la Ventanilla Única.

Que teniendo en cuenta las funciones anteriormente indicadas, la UPME expidió la Resolución UPME XXXXX de 2022 “Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, se establecen disposiciones sobre la asignación, modificación y conservación de capacidad de transporte de proyectos clase 1 por parte de la UPME, se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única y se deroga la Resolución UPME 528 de 2021” con el fin de establecer la reglamentación y procedimientos para la prestación del servicio de planeación y asesoría para emitir conceptos sobre la asignación, conservación y modificación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que en la referida Resolución, la UPME estableció como requisitos para tramitar solicitudes para la asignación, conservación o modificación de capacidad de transporte de proyectos clase 1 en el SIN la acreditación del pago de la tarifa establecida por esta entidad para el estudio de cada solicitud.

Que las tarifas que se establecen a través de esta Resolución se sustentan en el estudio de la información del costeo derivado del Contrato de Consultoría C-044-2020 para la emisión de conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía eléctrica, en la evaluación de conveniencia de las recomendaciones realizadas en dicho estudio y en el análisis realizado por la UPME a partir de la aplicación e implementación de los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 075 de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, las tarifas y demás cobros deben ser calculados con base a su equivalencia en la Unidad de Valor Tributario – UVT. De acuerdo con el artículo 868 del Estatuto Tributario, corresponde a la DIAN establecer y actualizar anualmente el valor del UVT. Por lo anterior, mediante el artículo 1 de la Resolución DIAN 000140 del 25 de noviembre de 2021, el valor de la UVT que rige para 2022 es de \$38.004 pesos colombianos.

Que mediante Circular Externa No. XXXX de fecha XXXXXX de 2022, la UPME publicó en su página web el proyecto de Resolución “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar por la prestación de servicios de planeación y asesoría para la emisión de conceptos sobre conexiones en el SIN por parte de la UPME” y se invitó a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el XXXXX.

Que vencido dicho término, y una vez analizada la procedencia de las observaciones y/o comentarios recibidos por parte de XXXXXX frente a la presente Resolución, mediante la Circular Externa XXXX de fecha XXXXX de 2022 se publicó en la página web de la UPME el informe global con las respuestas dadas a dichos comentarios.

Que mediante oficio con radicado XXXX el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP emitió concepto favorable para el establecimiento de las tarifas previstas en esta Resolución.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar por la prestación de servicios de planeación y asesoría para la emisión de conceptos sobre conexiones en el SIN por parte de la UPME”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer las tarifas que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME cobrará por la prestación de servicios de planeación y asesoría para la emisión de conceptos sobre conexiones en el Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Por lo anterior, en esta Resolución se establecen las tarifas que deben pagar los Interesados para el trámite de las solicitudes para la asignación, conservación o modificación de capacidad de transporte de proyectos clase 1 al Sistema Interconectado Nacional – SIN por parte de la UPME, en el marco de la regulación y procedimientos establecidos en la Resolución CREG 075 de 2021 y la Resolución UPME XXX de 2022.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Esta Resolución aplica a todos los Interesados de proyectos clase 1 o plantas de generación que presenten solicitudes a la UPME para la asignación, conservación o modificación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, en el marco de los procedimientos dispuestos en la Resolución UPME XXX de 2022.

ARTÍCULO 3. Tarifas. Los interesados que presenten las solicitudes definidas en la Resolución UPME XXX de 2022 para la asignación, conservación o modificación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional – SIN deberán calcular y acreditar el pago correspondiente, únicamente a través de los medios que disponga la UPME, liquidado de acuerdo con las siguientes tarifas:

SOLICITUD	TARIFA
Asignación de capacidad de transporte	250 UVT
Asignación de capacidad de transporte con uso compartido de activos de conexión	250 UVT
Uso compartido de activos de conexión	37,8 UVT
Opción para proyectos que requieran capacidad mayor a la disponible	250 UVT
Modificación de la Fecha de Puesta en Operación – FPO	58,1 UVT
Cesión de capacidad de transporte asignada	20,7 UVT
Actualización del titular de un proyecto clase 1	2,6 UVT
Retiro temporal de generadores	23,7 UVT
Renovación de instalaciones de generación	23,7 UVT
Conexión temporal condicionada por los atrasos en las obras de expansión	43,2 UVT
Conexión temporal condicionada a la entrada en operación de otro proyecto	43,2 UVT

PARÁGRAFO. Las tarifas aquí establecidas se incrementarán conforme a la actualización anual que realice la DIAN del valor del UVT.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad de calcular el valor de la tarifa. El Interesado en presentar solicitudes para la asignación, modificación o conservación de capacidad de transporte de proyectos clase 1 ante la UPME es el responsable de calcular el valor de la tarifa a pagar de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 3 de esta Resolución.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar por la prestación de servicios de planeación y asesoría para la emisión de conceptos sobre conexiones en el SIN por parte de la UPME”

Por lo tanto, cuando el Interesado radique la respectiva solicitud, la UPME verificará, en la etapa de completitud de cada solicitud, que el valor indicado en el comprobante de pago entregado por el solicitante corresponda con las reglas definidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a F_RAD_S

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: Wilman Silgado – Andrés Acosta
Revisó: Margareth Muñoz Romero – Jimena Hernández
Aprobó: Javier Martínez – Ella Cáliz